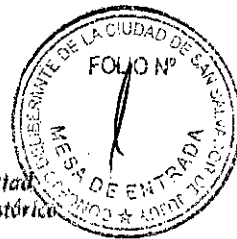




Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10° DÉCIMO ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2026

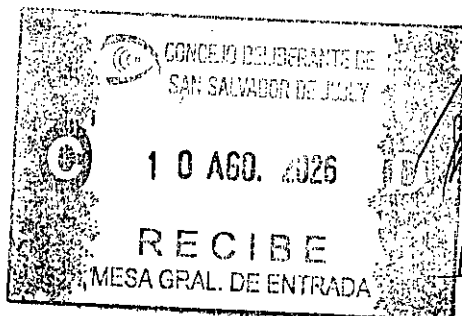
Al Presiente del Concejo de Deliberante de S.S. de Jujuy

Dr. Gastón Millón

S _____ / _____ D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de Ordenanza, **"FOMENTO AL TALENTO Y LA IDENTIDAD CULTURAL JUJEÑA"** para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.



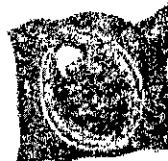
Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

8/2:40

Iniciado Expte. N° 665-X-2026



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10º DÉCIMO ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patria Histórico



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

PROYECTO DE ORDENANZA: "FOMENTO AL TALENTO Y LA IDENTIDAD CULTURAL JUJEÑA".

VISTO:

La vasta riqueza cultural de nuestra provincia, la necesidad de promover el desarrollo profesional de los artistas jujeños y la importancia de fomentar políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público municipal; y

CONSIDERANDO:

Que San Salvador de Jujuy cuenta con una comunidad artística prolífica y diversa, compuesta por músicos, actores, bailarines, artistas plásticos y trabajadores de las artes escénicas que conforman nuestra identidad.¹

Que es responsabilidad del Estado Municipal garantizar espacios de visibilidad y crecimiento para nuestros talentos locales, evitando la fuga de capital humano y económico.²

Que la contratación de artistas locales genera un "efecto multiplicador" en la economía de la ciudad, ya que los recursos se reinvierten en el ámbito local.

Que los costos de logística, transporte, alojamiento y honorarios que implican traer artistas de otras provincias o países generan un gasto elevado que, bajo criterios de austeridad, puede ser optimizado priorizando la calidad artística local.

Que resulta imperativo establecer un marco normativo que garantice el acceso democrático a los escenarios y espacios públicos para los artistas jujeños.

¹ Principio de Eficiencia Presupuestaria y Acciones Positivas (Art. 75 inc. 23 CN y Doctrina de Bidart Campos, Germán): La doctrina constitucionalista argentina (*Manual de la Constitución Reformada*) fundamenta que el Estado en sus distintas esferas (Nacional, Provincial y Municipal) debe adoptar medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y el estímulo al trabajo local. En materia presupuestaria, la optimización del gasto público exige un análisis de costo-beneficio donde la reducción de costos logísticos suuntuarios (hospedaje, aéreos y viáticos de elencos foráneos) justifique la reasignación de partidas hacia la contratación e inversión en el sector cultural propio.

² Autonomía Municipal y Poder de Policía de Fomento (Art. 123 CN, Const. de la Provincia de Jujuy y Doctrina de Hernández, Antonio María): Conforme al derecho.



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10° DÉCIMO ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. Créase el "Programa de Promoción y Priorización del Talento Jujeño", cuyo objetivo es fomentar la participación y contratación de artistas, músicos, elencos de teatro, artes escénicas y visuales locales en todo evento cultural, artístico, festivo o institucional organizado, auspiciado o financiado, total o parcialmente, por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2º: CUPO LOCAL. En todo evento masivo o de índole cultural organizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, se deberá garantizar una participación mínima del 60% (sesenta por ciento) de artistas residentes en la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 3º: REGISTRO MUNICIPAL DE ARTISTAS. Créase el "Registro Público de Artistas y Trabajadores de la Cultura de San Salvador de Jujuy", el cual funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Cultura municipal. La inscripción en dicho registro será gratuita y obligatoria para ser considerado en las contrataciones contempladas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: AUSTERIDAD Y EQUIDAD. La igualdad de condiciones técnicas y artísticas, se priorizará siempre la contratación de artistas locales sobre artistas nacionales o extranjeros. Queda prohibida la erogación de gastos en concepto de viáticos, alojamiento o transporte de larga distancia cuando exista oferta local equivalente disponible para cubrir las necesidades artísticas del evento.

ARTÍCULO 5º: EXCEPCIONES. El Departamento Ejecutivo podrá exceptuarse del cumplimiento del cupo establecido en el Artículo 2º únicamente cuando:

- Se trate de un evento temático cuya oferta artística no exista dentro del padrón local.
- Exista un convenio de intercambio cultural previo debidamente fundamentado.
- La excepción deberá ser justificada mediante resolución fundada y publicada en el boletín oficial municipal.

¹ Principio de Eficiencia Presupuestaria y Acciones Positivas (Art. 75 inc. 23 CN y Doctrina de Bidart Campos, Germán): La doctrina constitucionalista argentina (*Manual de la Constitución Reformada*) fundamenta que el Estado en sus distintas esferas (Nacional, Provincial y Municipal) debe adoptar medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y el estímulo al trabajo local. En materia presupuestaria, la optimización del gasto público exige un análisis de costo-beneficio donde la reducción de costos logísticos suntuarios (hospedaje, aéreos y viáticos de elencos foráneos) justifique la reasignación de partidas hacia la contratación e inversión en el sector cultural propio.

² Autonomía Municipal y Poder de Policía de Fomento (Art. 123 CN, Const. de la Provincia de Jujuy y Doctrina de Hernández, Antonio María): Conforme al derecho.



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10° DÉCIMO ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

ARTÍCULO 6°: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Facúltase a la Comisión de Cultura del Concejo Deliberante a realizar el seguimiento y auditoría del cumplimiento de esta norma, garantizando la transparencia en los procesos de contratación.

ARTÍCULO 7°: DE FORMA. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese:

Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

¹ Principio de Eficiencia Presupuestaria y Acciones Positivas (Art. 75 inc. 23 CN y Doctrina de Bidart Campos, Germán): La doctrina constitucionalista argentina (*Manual de la Constitución Reformada*) fundamenta que el Estado en sus distintas esferas (Nacional, Provincial y Municipal) debe adoptar medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y el estímulo al trabajo local. En materia presupuestaria, la optimización del gasto público exige un análisis de costo-beneficio donde la reducción de costos logísticos suntuarios (hospedaje, aéreos y viáticos de elencos foráneos) justifique la reasignación de partidas hacia la contratación e inversión en el sector cultural propio.

² Autonomía Municipal y Poder de Policía de Fomento (Art. 123 CN, Const. de la Provincia de Jujuy y Doctrina de Hernández, Antonio María): Conforme al derecho.